



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 24 de agosto de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100029706**, presentada el día 26 de junio de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de junio de 2006 se recibió la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) con el número 1117100029706, en el siguiente tenor:

***“Carta de exposición de motivos, Carta compromiso, Currículum Vitae en extenso, Plan de trabajo de todos los aspirantes Registrados ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar, que participaron en Abril del año 2006 a ocupar la Dirección del C.E.C.yT. 10 Otros datos para facilitar su localización Av. José Loreto Fabela Esq. Av. 508 Unidad Aragón. Código Postal 07950 Tels. 555518639 55518191 Red I.P.N. 57296000-42055.”***

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 26 de junio de 2006 se procedió a turnarla al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez” (CECyT No. 10) mediante el oficio número SAD/UE/1849/06, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número CVMD/1594/06 de fecha 5 de julio de 2006 el CECyT 10 manifestó lo siguiente:

***“...hago de su conocimiento, que la información consta de 1344 hojas y está bajo resguardo en esta dirección. Por lo que una vez efectuado el pago respectivo de derechos y nos envíen dicho comprobante, estaremos en posibilidad de remitirla”.***



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**CUARTO.-** En virtud de lo anteriormente señalado, en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG, con fecha 4 de agosto de 2006 se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**QUINTO.-** Con oficio SAD/UE/1952/06 de fecha 7 de julio de 2006 la Unidad de Enlace requirió al CECyT en el siguiente sentido:

“Al respecto, le solicito atentamente indicar a esta Unidad de Enlace si la información notificada en 1344 fojas que da respuesta a la solicitud anteriormente descrita, es en su totalidad información PÚBLICA, es decir, que no contenga en ninguna de sus fojas, información clasificada como confidencial o reservada.

En caso de que contenga información confidencial o bien reservada, le solicito atentamente enviar la información conforme a lo señalado en el oficio SAD/UE/1849/06 de fecha 26 de junio del año en curso y en los “Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal” emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, mismos que fueron enviados a la Escuela a su cargo, mediante el oficio SAD/UE/1614/2006.

La información deberá ser enviada a esta Unidad de Enlace, a más tardar el día 8 de agosto del año en curso.”

**SEXTO.-** Con fecha 8 de agosto de 2006, por oficio número CVMD/1669/ del CECyT 10 cumplimentó el requerimiento:

*“me permito remitir a usted 1052 fojas, con la información pública de los aspirantes registrados ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar en abril del 2006, para ocupar la Dirección de este Centro de Estudios. Asimismo requerimos nuevamente información del pago de derechos o comprobantes del mismo.”*

**SEPTIMO.-** En fecha 9 de agosto de 2006 mediante escrito número SAD/UE/2087/06 se le requirió al Centro en el siguiente tenor:



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

*“Al respecto, la Unidad de Enlace realizó una revisión de la información enviada detectándose algunas situaciones que se precisan en el cuadro anexo y que atentamente le solicito sean atendidas.*

*Cabe señalar que la normatividad en materia de transparencia, establece que en los casos en que la respuesta contenga información clasificada, deberán enviarse en dos versiones: una versión que contiene los datos confidenciales (tal y como se encuentra el documento) y una versión pública (en la cual se omiten los datos confidenciales y se indica el fundamento legal que sustente dicha clasificación, conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, enviados al CECyT 10 mediante el oficio SAD/UE/1849/06), toda vez que el Comité de Información del IPN deberá confirmar, modificar o ratificar la clasificación realizada por el Centro”.*

**OCTAVO.-** A través del oficio número CVMD/1781/06 de fecha 16 de agosto de 2006 el Centro señaló lo siguiente:

*“...me permito hacer de su conocimiento que los expedientes con la documentación que presentaron los aspirantes a ocupar la Dirección de este plantel, estuvo bajo resguardo en esta oficina, pero por ser documentos personales y que contienen algunos datos confidenciales, se regresaron a los interesados. Para tal efecto remitimos copia del acuse de recibo de los participantes en mención.*

*Asimismo le informo que en el caso de los expedientes de los aspirantes que formaron la terna, se enviaron a la Secretaría General del I.P.N. para cumplir con la normatividad establecida.”*

**NOVENO.-** Derivado de lo anterior con mediante oficio SAD/UE/2170/06 de fecha 17 de agosto de 2006 la Unidad de Enlace requirió a la Secretaría General en el siguiente tenor:

*“Al respecto, le informo que la solicitud de información se turnó al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez”, mismo que respondió (sic) al requerimiento, sin embargo informaron que los expedientes de los participantes que conformaron la terna para la designación de Director, fueron enviados a la Secretaría General, por lo que, atentamente esta Unidad le solicita verificar si existe dicha información y remitir la información a más tardad el día 22 de agosto de 2006, toda vez que el plazo está próximo a vencer.*



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

*Asimismo, cuando la información que dará respuesta sea sujeta a ser Clasificada, es decir, que contenga datos confidenciales, la Unidad Responsable a su cargo deberá notificar el fundamento legal que dé sustento a dicha clasificación y deberá remitir la información en su versión sin clasificar así como en versión pública (omitiendo los datos confidenciales), y para la información que se clasifique como reservada se deberá notificar el fundamento legal así como su motivación; toda vez que es responsabilidad de las Unidades Administrativas realizar dicha clasificación antes de entregar la información al solicitante.*

*Asimismo, le informo que para elaborar y enviar las versiones públicas de la información sujeta a ser clasificada, se deberá observar en todo momento los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, mismos que fueron enviados a la Secretaría General, mediante el oficio SAD/UE/1579/06."*

**DÉCIMO.-** Por oficio número SG/2750/06 de fecha 21 de agosto de 2006 la Secretaría General manifestó lo siguiente:

*"...le envío la siguiente información de los integrantes de la terna conformada por los CC. F. Jaime León Monterrubio, Álvaro M. Díaz Porcado y Jorge Fuentes, para ocupar la Dirección del CECyT "Carlos Vallejo Márquez": me permito enviar a usted lo siguiente:*

- 1. Carta de exposición de motivos*
- 2. Carta compromiso*
- 3. Plan de Trabajo*
- 4. Currículum vitae en extenso, versión pública de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la federación el 13 de abril de 2006.*

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Cabe señalar que de la revisión que hizo la Unidad de Enlace se puede detectar que la información clasificada enviada por la Secretaría General y el CECyT no. 10 como Currículum, Título Profesional, Cédula Profesional y constancias de Estudios de los miembros de la terna y aspirantes a la Dirección del CECyT No 10, está correctamente clasificada en virtud de que cuenta con los siguientes datos confidenciales:



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

- a) lugar de nacimiento
- b) estado civil
- c) nombre de los padres
- d) nacionalidad
- e) R.F.C.
- f) Teléfono particular
- g) Fotografía
- h) Sexo
- i) C.U.R.P.
- j) Calificaciones

En relación con la información referente a los demás aspirantes registrados ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar, que participaron en Abril del año 2006 a ocupar la Dirección del CECyT no 10, en anexo se envía una relación de la información que presenta el Centro de la cual se puede observar que no se tiene la siguiente información:

- i) Carta de exposición de motivos y Carta compromiso del Ing. Gil García Salmerón,
- ii) Carta de motivos del Ing. Rogelio Roa Fernández

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45, fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información enviada por la Unidad Responsable precisada en el resultado décimo segundo cuenta con datos personales como el lugar de nacimiento, estado civil, Sexo, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), CURP, Calificaciones, Fotografía, teléfono particular, nombre de los padres, nacionalidad se concluye que la información solicitada es de carácter **parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones I, II, VI, VIII, XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Asimismo se declara la inexistencia de la información precisada con los números i, ii, en el Resultando décimo segundo, con fundamento en el artículo 42 y 46 de la LFTAIPG.

Por otro lado, dígase al particular que se pondrá a su disposición la siguiente información en un total de 1085 fojas útiles:

- A) Carta Exposición de motivos de los Ing. Jorge Fuentes, Ing. José Joel Barrientos Romero, Ing. Héctor Sánchez Carpio, Ing. Héctor Francisco Santillán Cuevas, Ing. Francisco Franco Martínez, Ing. Ignacio de la Rosa Valle, Ing. Francisco Javier García Barrientos, Ing. Juan Méndez Hernández, Ing. Jaime León Monterrubio, Ing. Álvaro Marciano Díaz Porcayo
- B) Carta compromiso Ing. Jorge Fuentes, Ing. José Joel Barrientos Romero, Ing. Rogelio Roa Fernández, Ing. Héctor Sánchez Carpio, Ing. Héctor Francisco Santillán Cuevas, Ing. Francisco Franco Martínez, Ing. Ignacio de la Rosa Valle, Ing. Francisco Javier García Barrientos, Ing. Juan Méndez Hernández, Ing. Jaime León Monterrubio, Ing. Álvaro Marciano Díaz Porcayo
- C) Se entrega en su versión pública las Currículas Vitae en extenso de los: Ing. Jorge Fuentes, Ing. Gil García Salmerón, Ing. José Joel Barrientos Romero, Ing. Rogelio Roa Fernández, Ing. Avaro Marciano Díaz Porcado, Ing. Héctor Sánchez Carpio, Ing. Héctor Francisco Santillán Cuevas, Ing. Francisco Franco Martínez, Ing. Ignacio de la Rosa Valle, Ing. Francisco Javier García Barrientos, Ing. Juan Méndez Hernández, Ing. Jaime León Monterrubio
- D) Plan de Trabajo de los Ing. Jorge Fuentes, Ing. Gil García Salmerón, Ing. José Joel Barrientos Romero, Ing. Rogelio Roa Fernández, Ing. Avaro Marciano Díaz Porcado, Ing. Héctor Sánchez Carpio, Ing. Héctor Francisco Santillán Cuevas, Ing. Francisco Franco Martínez, Ing. Ignacio de la Rosa Valle, Ing. Francisco Javier García Barrientos, Ing. Juan Méndez Hernández, Ing. Jaime León Monterrubio

Finalmente, cabe señalar que el régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en base de datos de titularidad de terceros. La LFTAIPG, faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y cuales de ellos pueden recabarse por terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Estas facultades de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en el derecho de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea este el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La LFTAIPG contempla la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principio básico regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos correspondientes al Registro Federal del Contribuyentes (R.F.C.), CURP, sexo, domicilio particular, teléfono particular, fecha de nacimiento, estado civil, nombre de los padres, calificaciones, fotografías, contenida en la información precisada en el resultando décimo, son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41, 42, 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 47 60, 70 fracción III, IV y V y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada precisada en el considerando segundo inciso C) se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el resultando décimo segundo con los incisos i), ii) y como **INFORMACIÓN PÚBLICA** la información solicitada referente a los incisos A), B) y D) del considerando segundo.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

### RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se tiene como información clasificada como parcialmente confidencial e inexistente la información solicitada en términos del Considerando segundo y tercero.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información solicitada pública y la clasificada en su versión pública (omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG), consistente en un total de 1085 fojas útiles, asimismo infórmesele al particular de la información que es inexistente.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de transparencia del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la LFTAIPG

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**Dr. Mario A. Rodríguez Casas**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas**  
Asesor "A"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

Asesor "B"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.